

Los padres tienen el derecho de presentar quejas sobre asuntos que afectan la educación de sus hijos. Padres, alumnos y otras personas interesadas pueden presentar quejas alegando contravenciones de los siguientes programas ofrecidos bajo la Ley Que Ningún Niño Se quede Atrás (NCLB, por sus siglas en inglés). Título I y II, parte A y D; Título III y Título IV parte A. A continuación se describen los procedimientos del Departamento de Educación (DOE, por sus siglas en inglés) para presentar tales quejas.

### **Cómo realizar una queja informal acerca de la educación de un estudiante:**

1. Si tiene una queja acerca de la escuela de su hijo que quiera resolver de manera informal, le recomendamos que hable con el maestro de su hijo, consejero vocacional, vicedirector o director. El coordinador de padres de su escuela también podría ayudar a dirigirlo al miembro del personal escolar indicado para que le proporcione más ayuda o para que le proporcione la información necesaria para responder a su inquietud. Es mejor comentarle a alguien en su escuela acerca de su queja tan pronto como le sea posible para que los miembros del personal a cargo puedan trabajar para solucionar la cuestión de manera oportuna.
2. En caso de que el director u otros miembros del personal no sean capaces de resolver su queja, o en caso de que usted quiera presentar una queja oficial ante el DOE, tenga a bien seguir los pasos detallados a continuación. Por favor tome en cuenta que si su hijo es un estudiante con una discapacidad y usted tiene un problema de educación especial sin resolver, usted puede llamar al 311 y solicite hablar con el Centro de llamadas de educación especial. El personal de dicho centro trabajará con usted para resolver su problema.

### **Cómo presentar una queja oficial:**

El Canciller ha establecido las siguientes disposiciones, las cuales contienen procedimientos específicos de queja y apelación que usted puede utilizar. Estas disposiciones se pueden encontrar en Internet en: <http://schools.nyc.gov/RulesPolicies/ChancellorsRegulations/default.htm>. Puede obtener copias impresas de estas disposiciones en la escuela de su hijo. Los padres líderes del distrito o del municipio (por ejemplo, los consejos de presidents) también se pueden comunicar con la oficina del superintendente para recibir esta información.

- Disposición del Canciller A-101 para apelar una transferencia a otra escuela basada en domicilio.
- Disposición del Canciller A-420 para presentar una queja por castigo corporal.
- Disposición del Canciller A-443 para apelar una suspensión por parte del director o superintendente.
- Disposición del Canciller A-443 para apelar una transferencia involuntaria.
- Disposición del Canciller A-501 para apelar una decisión de promoción.
- Disposición del Canciller A-655 para quejas y apelaciones con respecto a las elecciones de los Equipos de liderazgo escolar.
- Disposición del Canciller A-660 para quejas y apelaciones con respecto a las elecciones, disputas, acciones y omisiones de la Asociación de padres y los consejos de presidentes.
- Disposición del Canciller A-663 para quejas con respecto a la falta de servicios de traducción o interpretación.
- Disposición del Canciller A-701 para apelar una denegación de exención de vacunas.
- Disposición del Canciller A-710 para quejas con respecto a la recomendación, evaluación, desarrollo e implementación de planes según el Artículo 504.
- Disposición del Canciller A-780 para apelaciones de asignación de estudiantes sin vivienda o estudiantes alojados en viviendas temporarias.
- Disposición del Canciller A-801 para apelar decisiones con respecto al derecho de transporte.

- Disposición del Canciller A-810 para apelar decisiones con respecto al derecho de recibir comidas gratuitas o a precio reducido.
- Disposición del Canciller A-820 para apelar una anotación errónea, engañosa, o que viole los derechos de privacidad del estudiante en los archivos del niño y solicitar la enmienda de dichos archivos.
- Disposición del Canciller A-830 para quejas de presunta discriminación.
- Disposición del Canciller D-110 para apelar la denegación de acceso a un archivo público mantenido por el DOE de acuerdo a la Ley de Libertad de Información.
- Disposición del Canciller D-140 para quejas con respecto a la nominación y selección de miembros de los Consejos de educación comunal.
- Disposición del Canciller D-150 para quejas con respecto a la nominación y selección de miembros de los Consejos de toda la ciudad sobre la educación especial.
- Disposición del Canciller D-160 para quejas con respecto a la nominación y selección de miembros de los Consejos de toda la ciudad sobre las escuelas secundarias.
- La Disposición del Canciller D-170 para quejas relacionadas con la nominación y selección de miembros del Consejo de la ciudad para estudiantes que aprenden inglés.

Si su problema no puede ser resuelto a través de los procedimientos descritos en ninguna de las Disposiciones del Canciller que figuran más arriba o si su queja está relacionada con una contravención de los programas federales ofrecidos bajo ley NCLB, usted puede utilizar los siguientes procedimientos:

**A nivel de escuela:**

- A. Pida al coordinador de padres de su escuela o a la oficina administrativa un “Formulario de admisión” (*Intake Form*) de FACE.
- B. Si su queja se relaciona con el hecho de que su hijo tiene prohibida la entrada a la escuela o es acerca de una escuela que no está siguiendo los procedimientos establecidos por el Departamento de Educación al excluir a su hijo de la escuela, usted deberá comunicarse de inmediato con la Oficina del Canciller o FACE, llamando al **(212) 374-4118**. Usted también puede solicitar al coordinador de padres que se comunique con la oficina central de parte suya.
- C. Si usted cree que su queja trata sobre un asunto particularmente delicado, podrá enviar el formulario directamente al Representante de las familias del distrito (DFA, por sus siglas en inglés) o al Representante de las familias del municipio (BFA, por sus siglas en inglés) (para escuelas secundarias) en la oficina del distrito adecuado. El DFA o el BFA lo pondrá al tanto respecto a si tratará el asunto directamente o si se solucionará dentro de la escuela misma.
- D. Si su queja no está relacionada con el hecho de que su hijo sea excluido de la escuela y no trata acerca de temas delicados, el coordinador de padres de su escuela programará una reunión con usted para conversar acerca de sus inquietudes tan pronto como haya recibido la queja de su parte.

El coordinador de padres identificará a partir de allí a los miembros del personal correspondientes para encarar su problema y coordinará los pasos apropiados a seguir.

- E. Si se determina que su problema no se puede resolver en la escuela, el coordinador de padres enviará su queja de inmediato al DFA o al BFA. El coordinador de padres le dejará saber si su queja fue enviada al DFA o al BFA y la fecha cuando puede esperar una respuesta.

**A nivel de distrito o municipio:**

Una vez que su queja haya sido recibida, el DFA o el BFA, de parte del superintendente comunal o de la escuela secundaria, según corresponda, se comunicará con usted para conversar acerca del problema y de los pasos que usted y/o el personal de la escuela hayan tomado para solucionarlo. A partir de allí el DFA o el BFA trabajará con usted para resolver el problema. Esto podría incluir el hecho de comunicarse con funcionarios de la escuela, del distrito o del municipio.

Si el DFA o el BFA no puede resolver su queja, enviará su caso la Oficina del Canciller o FACE para su revisión. Usted será informado si su problema se envía a otra oficina.

**A nivel central:**

Una vez que su caso se envíe a la Oficina del Canciller o FACE, el personal de dicha oficina trabajará con usted para resolver su queja e informarle sobre el resultado.

La División de Participación Familiar y Comunitaria ofrecerá y coordinará los esfuerzos con las oficinas y divisiones del DOE, según correspondan, con el propósito de hacer más eficiente el proceso central de investigación y respuestas.

**Plazos de tiempo:**

Usted debe presentar todas las quejas con la correspondiente escuela, distrito, municipio y/u oficina central tan pronto como sea posible para que los funcionarios del DOE puedan encargarse de su caso sin demoras. El plazo de tiempo para encargarse de su queja y/o solucionarla no deberá exceder los 30 días corridos, a menos que el personal del distrito escolar, municipio o de la oficina central determine que es necesario más tiempo.

Si su queja está relacionada con el hecho de que su hijo haya sido excluido de la escuela (ver texto anterior), el asunto será tratado de tal manera que se asegure de que su hijo pueda regresar a la escuela de inmediato.

Si en algún momento durante el proceso de la demanda el personal de la escuela, distrito, municipio u oficina central deciden que su hijo sufrirá un daño severo antes de que la demanda pueda ser investigada o resuelta completamente, la Oficina del Canciller o FACE recomendará las correspondientes acciones a seguir para ayudar a su hijo y encargarse de sus inquietudes.

**Apelaciones:**

Las iniciativas del Departamento de Educación del Estado de Nueva York para resolver quejas o revisar apelaciones de decisiones del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York relacionadas con violaciones del Título I están disponibles por escrito, únicamente en inglés, en:  
<http://www.p12.nysed.gov/nclb/complaintappeals.htm>.

### **Mantenimiento de registros contables:**

FACE mantendrá copias de los formularios de solicitud de ingreso completados relacionadas con las quejas que lleguen hasta la oficina central.

El personal de la escuela, distrito y municipio tendrán que mantener copias de los formularios de solicitud de ingreso completadas para las quejas que se presenten en cada uno de esos niveles.

---

\* El término “padre” como se utiliza en esta Disposición se refiere a uno de los padres o tutores del estudiante o cualquier pariente a cargo, persona con derecho de custodia o el estudiante si es un menor de edad emancipado o tiene 18 años de edad.

\* Estas iniciativas corresponden a quejas de parte de padres que alegan una violación de la administración de programas según el Título I y II, partes A y D; Título III y Título IV parte A. Todo maestro, otra parte o agencia interesada que desee presentar una queja por supuesta violación de la administración de estos programas también puede utilizar estas iniciativas.